



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "FERNÁNDEZ & GABELA CÍA. LTD"

OTORGADA POR:

ING. JORGE EDUARDO GABELA MOLINA Y EL
SEÑOR JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ ROMERO



CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 4 COPIAS
(L.E.G.T.)

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL NOVENTA Y NUEVE
(2099)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintitrés de junio del año dos mil ocho, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores Ingeniero ¹Jorge Eduardo Gabela Molina, casado; y el señor ²José Miguel Fernández Romero, soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las cláusulas siguientes.

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada el señor ingeniero Jorge Eduardo Gabela Molina y el señor José Miguel Fernández Romero, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltero, respectivamente, domiciliado en esta ciudad de Quito declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **FERNANDEZ & GABELA CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, por la Ley de Compañías sus reglamentos y los siguientes estatutos.

SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO I.- CARACTERÍSTICAS. ARTÍCULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía de responsabilidad **FERNANDEZ & GABELA CIA. LTDA.** se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

ARTICULO DOS- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, tiene facultades para abrir agencias o sucursales dentro o fuera de la república del Ecuador, de acuerdo a lo que determine la junta general de Socios.

ARTICULO TRES.- OBJETO.- la compañía tendrá como objeto social : el desarrollo ,importación, exportación,



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0000002

comercialización, distribución, intermediación, implementación del sistema software y de información, así como de equipos de tecnología para la información, comunicación, computación y desarrollo de proyectos empresariales.- asesoría y realización de seminarios taller y eventos de capacitación, entrenamiento y formación en gestión empresarial.- importación y exportación de libros, materiales insumos relacionados a la gestión empresarial.- dotación de servicios profesionales y de recursos humanos destinados al desarrollo, planificación y ejecución de proyectos y sistemas informáticos dentro y fuera del país.- podrá celebrar actos y contratos permitidos por la ley con otras empresas sean nacionales o extranjeras que persigan finalidades similares y que tengan relación con la gestión empresarial.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de Treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, puede prólogarse por resolución de la Junta General de Socios la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.

La Compañía podrá disolverse antes si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de Aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. El capital

esta íntegramente suscrito y pagado enumerado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO

SEIS.- La Compañía puede aumentar Capital Social por resolución de la Junta General de Socios por el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social en la forma prevista de Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numeraria, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y -o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará a cada Socio el Certificado de Aportaciones que le corresponda, dicho Certificado de Aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía el Capital Suscrito y el Capital Pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición la constancia de ser negociable, la firma y rúbrica presidente y del gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0000003

alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, la sesión se celebre por escritura pública observando las disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al 20% del capital social, segregando anualmente el 5% de las utilidades líquidas y realizadas.

ARTICULO ONCE.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto en las juntas generales para efectos de votación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) La que señala la Ley de Compañías, b) Cumplir con las funciones, actividades, deberes, que le asigne la junta general de Socios, el Presidente y el Gerente, c) y las demás que señalan estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios,

personalmente o mediante mandato a otros socios o extraño, con poder notarial o carta poder para cada sesión, b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social reproducirse la liquidación de la Compañía d) los demás previstos en la ley de estos estatutos.

ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limitan únicamente al

monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos la Junta General de socios, el presidente y el gerente. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios, es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar la Junta. ARTICULO DIEZ Y SIETE.- LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta universal, es decir, que puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital y deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO DIEZ Y OCHO.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que sean convocadas. ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- Las Juntas Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Compañía por escrito a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

000000 4

General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de la Junta General de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se indicará en la convocatoria. ARTÍCULO VEINTE

UNO.- La resolución se tomará por mayoría absoluta de votos del capital social concurrentes a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE

Y DOS.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios, actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta General elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y CUATRO. Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o

disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma a estos estatutos, b) nombrar el presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos, c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades, e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios, f) acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley, g) resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía, h) interpretar el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentan sobre las exposiciones del estatuto, i) acordar la venta o gravamen de los bienes y muebles de la compañía, j) aprobar los reglamentos de la compañía, k) aprobar el presupuesto de la compañía, l) resolver la creación o supresión de sucursales o agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía, m) las demás que señalan la ley de compañías y estos estatutos.

ARTICULO VEINTE Y SÉIS.-Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.-DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios, y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.-Son deberes y atribuciones del



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0000015

presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios, b) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas, c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas, d) reemplazar al gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, e) contar las atribuciones conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se lo hubiere encargado la función por escrito, e) firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo, f) las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DEL GERENTE.-

El Gerente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía:

(a) representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, b) conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía, c) dirigir la gestión económica financiera de la compañía, d) gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía, e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos, f) realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales sin necesidad de firmar conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales las

hará conjuntamente con el presidente , sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo, h) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil, i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General, j) manejar las cuentas bancarias, k) presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, l) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General de socios, m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y los que señale la Junta General de socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se reglamentará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once, así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

DECLARACIONES.- UNO.- El capital con el que se constituye la compañía FERNANDEZ & GABELA CIA. LTDA. ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario en la siguiente forma: el señor Jorge Eduardo Gabela Molina doscientas participaciones de un dólar cada



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0000006

una, con un valor de doscientos dólares americanos. El señor José Miguel Fernández Romero, doscientas participaciones de un dólar cada una con valor de doscientos dólares americanos.

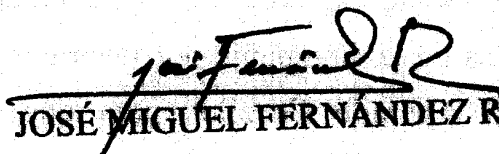
El capital total e la compañía es de cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, dan un total de cuatrocientos dólares valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de integración de capital en el Banco del Pichincha, certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.- DOS.- Los socios de la Compañía por unanimidad nombran al Doctor Guido Andrade Cevallos para que se encargue de los trámites pertinentes encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, convocatoria a la primera Junta General de socios, en la que se designará Presidente y Gerente General de la Compañía.- Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para su validez.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, abogado con matrícula profesional número mil quinientos veintidós del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el

Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



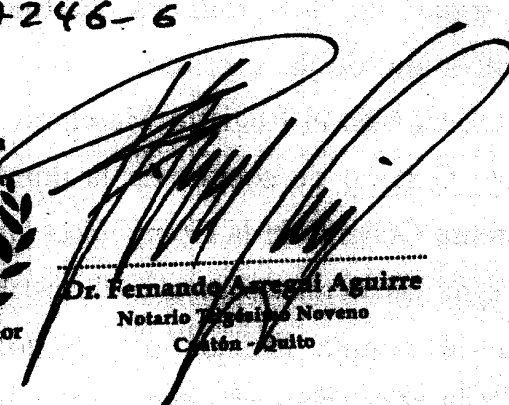
JORGE EDUARDO GABELA MOLINA

C.C. 1706562806

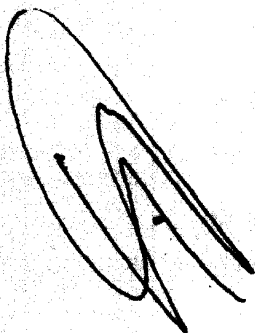


JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ ROMERO

C.C. 170467246-6



Dr. Fernando Azeval Aguirre
Notario Titular Noveno
Cajón - Quito





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

23 de Junio del 2008

Mediante comprobante No.

452138063

, el (la) Sr.(a) (ita)

Guido Andrade Cevallos

con CI #

1700340480

consignó en este Banco la cantidad de

400.00

por concepto de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

FERNANDEZ & GABELA CIA LTDA

EXACTLY US\$ 400.00

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para

su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente

emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

GABELA MOLINA JORGE EDUARDO	US\$.	200.00
FERNANDEZ ROMERO JOSE MIGUEL	US\$.	200.00
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	
	US\$.	

TOTAL US\$.

400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

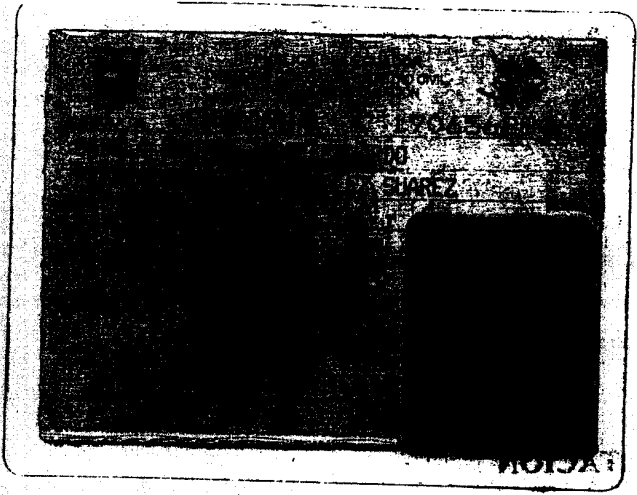
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

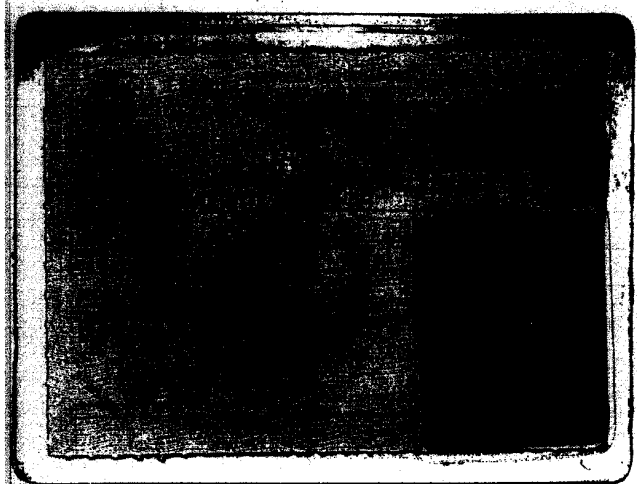
No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

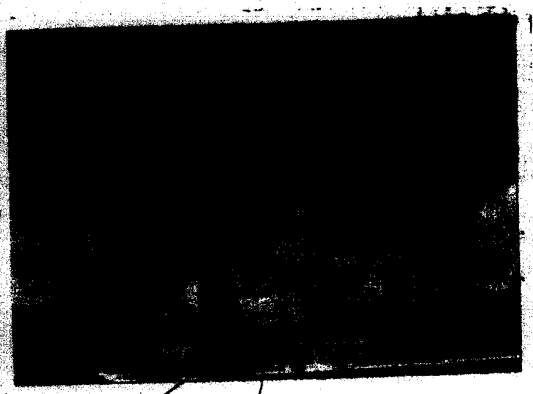
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Claudia Patricia Cevallos Ortiz
EJECUTIVO DE NEGOCIOS



ECUATORIANA***** E234313222
CASADO LEONOR ESTER RAMIREZ
SUPERIOR ING. MECANICO
HERNAN GABELA
LOLA MOLINA
30/08/2006
REN 2064248
Pch



ECUATORIANA***** E113314222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ISIDORO FERNANDEZ
YOLANDA ANGELICA ROMERO
15/03/2003
REN 0509840
Pch



[Handwritten signature]



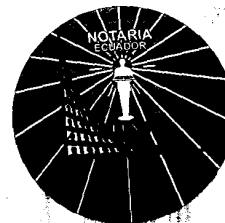
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0000008

Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2099-2008 que contiene la Constitución de la Compañía Denominada "FERNÁNDEZ & GABELA CÍA. LTDA." que celebran Jorge Eduardo Gabela Molina y José Miguel Fernández Romero, firmada sellada en Quito, a veintitrés de junio del año dos mil ocho.



[Firma manuscrita]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

RAM



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0000009

.....ZÓN: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada FERNANDEZ & GABELA CIA.LTDA. celebrada en esta Notaria el veintitrés de junio del dos mil ocho, tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.002473, de fecha ocho de julio del dos mil ocho, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la Constitución de la Compañía antes mencionada.- Quito, a veintiuno de julio del año dos mil ocho .-




.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito





0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de julio de 2.008, bajo el número **2979** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FERNÁNDEZ & GABELA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de junio del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1830.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035304.**- Quito, veintiséis de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 08. 023872

17 SET. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad.

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FERNANDEZ & GABELA CÍA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL